

PROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS

El Proyecto de Ley de apoyo a las familias recoge en su exposición de motivos que **pretende** “*ordenar la diversidad de instrumentos existentes a favor de la familia a fin de garantizar una mayor coherencia en el conjunto así como **introducir** algunas iniciativas novedosas destinadas a completar esta pluralidad de actuaciones*”. En esta valoración analizaremos en qué medida se cumplen estas pretensiones. Para ello, compararemos el contenido del Proyecto de Ley con las actuaciones que el Gobierno Vasco está llevando a cabo en materia de conciliación, actos que vienen detallados en el II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y en el decreto que lo desarrolla¹.

Uno de los objetivos que cita el Proyecto de Ley en su exposición de motivos es “*crear las condiciones o remover los obstáculos para que las parejas puedan **tener finalmente los hijos y las hijas que deseen tener**. Para ello, la Ley establece una serie de ayudas económicas directas y fiscales para las familias con hijos e hijas a cargo con el fin de alcanzar nuestra convergencia con Europa en el horizonte de 2020*”. En su Disposición Final Tercera vuelve a decir que “*En el marco de los sucesivos Planes Interinstitucionales de Apoyo a las Familias aprobados por el Gobierno Vasco, las Administraciones Públicas vascas procederán a extender progresivamente las prestaciones referentes a ayudas económicas directas por hijos e hijas menores de edad a cargo y los servicios de apoyo a las familias, en particular la red de Escuelas Infantiles para niños de 0 a 3 años, con el fin de alcanzar la convergencia con la Unión Europea en el horizonte del año 2020*”.

Parece ser que el Proyecto de Ley da **prioridad a las ayudas económicas** frente a los servicios, ya que sólo cita las prestaciones económicas en el primer texto analizado, y las nombra antes que los servicios en el segundo.

Por otra parte, el **horizonte temporal** del año 2020, que se cita en los dos fragmentos analizados, parece **muy lejano** para una cuestión tan primordial y urgente como es la conciliación, sobre todo, porque no existe, como veremos, un objetivo concreto, ni

¹ Decreto 118/2007, de 17 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

objetivos intermedios a medio plazo, ni medidas concretas actuales o futuras. Se citan los planes que se desarrollarán en un futuro para volver a plantear el 2020 como plazo para alcanzar la convergencia europea, trasladando la responsabilidad que debiera de adquirir el proyecto de Ley a estos planes futuros.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley también recoge que las *“Administraciones Públicas **están poniendo en marcha una red suficientemente amplia de escuelas infantiles**, labor en la que destaca la gran implicación de los Ayuntamientos vascos”*. El Proyecto de Ley no aporta datos para constatar esta afirmación, ni va acompañado de algún tipo de estudio o análisis que la soporte. ¿En qué se basa el Proyecto de Ley para afirmar que la red de escuelas infantiles que están poniendo en marcha las instituciones vascas es suficiente?

También recoge como principio inspirador que *“cualquier persona con hijos o hijas debe **disponer de recursos económicos y de servicios suficientes** para atenderles sin tener que recurrir a la ayuda de terceras personas”*. La política que ha realizado el Gobierno Vasco hasta la fecha en materia de conciliación conlleva a que en la práctica resulte imposible atender a las criaturas sin ningún apoyo de otras personas, y como veremos, el Proyecto de Ley no va a suponer ningún cambio.

Los principios inspiradores de la política familiar de cada Administración Pública vasca vienen recogidos en el artículo 3 del Proyecto de Ley, siendo los dos primeros los siguientes:

a) *“Responsabilidad pública. Las Administraciones Públicas vascas deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación, regulación y aplicación efectiva, al menos, del conjunto de medidas previstas en la presente Ley”*.

El Proyecto de Ley explicita que es la responsabilidad la que es pública, no así la gestión, y deja claro que los servicios de guarderías y escuelas infantiles, o centros de servicios sociales, podrán ser gestionados por la iniciativa privada.

b) *“Universalidad. Deberán garantizar el acceso de todas las familias a las prestaciones y servicios definidos como universales en la presente Ley o en el resto del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que el derecho efectivo de*

acceso a determinadas prestaciones y servicios pueda quedar condicionado al cumplimiento de requisitos específicos."

Aunque en un principio las medidas contempladas en el Proyecto de Ley se definen como universales, se condicionan al cumplimiento de requisitos específicos, requisitos que no se concretan. Hasta que éstos estén detallados y realmente garanticen la universalidad de los servicios y las prestaciones mencionadas, no se puede afirmar que el Proyecto de Ley ofrezca una cobertura universal.

Cuestión relacionada con la universalidad plantea el artículo 8 que hace referencia al **derecho subjetivo**, es decir, el poder reclamar judicialmente el no cumplimiento de los derechos que recoge el Proyecto de Ley: *"Las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo definidas en el artículo anterior se configuran como un derecho subjetivo, siempre y cuando se reúnan los requisitos de acceso".* Se vuele a condicionar el derecho subjetivo a requisitos de acceso, requisitos que tampoco han sido especificados y que al serlo, pueden vaciar de contenido el derecho subjetivo. En todo caso, se habla sólo de las ayudas económicas, no de los servicios.

Entrando a analizar las medidas concretas, son dos las que plantea el Proyecto de Ley en materia de conciliación: las medidas de servicios de apoyo a las familias y las medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

1.- Medidas de servicios de apoyo a las familias

El Proyecto de Ley recoge una serie de medidas en el ámbito de la Vivienda y el Suelo, Educación, Cultura, Servicios Sociales, Inserción Social y Transporte, siendo las de Educación las estrictamente relacionadas con la conciliación. En éstas se recoge que el *"Gobierno Vasco deberá desarrollar las siguientes medidas de apoyo a la familia: a) Consolidación de la red de escuelas infantiles, de titularidad pública o privada, para niños y niñas de edades comprendidas entre 0 y 3 años²".*

No se concreta qué se entiende por "consolidación", ni se establecen **objetivos concretos** en cuanto a cobertura de guarderías o escuelas infantiles, de forma que se trata de una mera declaración de intenciones. En definitiva,

² Apartado a) del punto 2 del artículo 18

desconocemos lo que se plantea en relación a las medidas de servicios de apoyo a las familias.

También llama la atención el hecho de que un Gobierno se plantee el tema de la consolidación de las plazas de las criaturas hasta los 3 años de edad con indiferencia de si ésta se debe de realizar mediante centros públicos o privados.

2.- Medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Las ayudas a las que se refiere el Proyecto de Ley en este apartado ya existían con anterioridad, de forma que no se produce **ningún avance**.

Se da un paso más al ampliar las personas beneficiarias de las subvenciones por excedencia o reducción de jornada, ya que además de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y de las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas que ya estaban contempladas, incluye también las personas trabajadoras por cuenta propia. Merece la pena reflexionar sobre la fiabilidad de la reducción efectiva laboral de quienes no trabajan por cuenta ajena y solicitan estas ayudas.

Consideraciones del Proyecto de Ley de apoyo a las familias

El Proyecto de Ley de apoyo a las familias pretende dar rango de ley a cuestiones que hasta ahora tenían forma de plan, orden o decreto. A parte de eso, **no supone ningún otro avance**, ya que:

- Adolece de cualquier concreción que haga posible observar avances o evaluar resultados.
- Todas las medidas que contempla ya existían con anterioridad.

El resultado de la política de conciliación que ha llevado hasta la fecha el Gobierno Vasco, y la continuidad que supone este Proyecto de Ley, nos llevan a pensar que éste no conseguirá uno de sus objetivos, que **no** es otro que las familias puedan tener el **número de hijos e hijas que deseen**.

ANTECEDENTES

Para tener una idea más clara del “fondo” del Proyecto de Ley de apoyo a las familias, así como para analizar la política de conciliación del Gobierno Vasco, resulta **necesario estudiar los antecedentes en esta materia**. Analizaremos por tanto el Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas (2002-2005), y el II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias (2006-2010), además de las órdenes y decretos que desarrollan estos planes³.

Las medidas de servicios de apoyo a las familias y las medidas de conciliación laboral y familiar que existen en la actualidad son las siguientes:

1.- Medidas de servicios de apoyo a las familias

Se trata de medidas sobre la red de **guarderías y escuelas infantiles** para las criaturas menores de tres años, así como de las subvenciones para el acceso a ésta.

Sin entrar en si éstas tenían que ser públicas o privadas, el primer Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas establecía los siguientes objetivos para el plazo de 4 años:

- Para las criaturas de entre 5 meses y 1 año: pasar del 20% al inicio del Plan al 40%.
- Para los hijos e hijas de entre 1 y 2 años: pasar del 20% al 40%.
- Para los descendientes de entre 2 y 3 años: pasar del 90% al 100%.

Estos objetivos desaparecen el II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias, de forma que **no existe** en la actualidad **ningún objetivo sobre la cobertura** de guarderías y escuelas infantiles que se pretende alcanzar. Ésta constituye sin duda una de las principales carencias en esta materia, ya que indica la falta de orientación del Gobierno Vasco en lo que sin duda constituye el eje en conciliación de criaturas.

³ Estas actuaciones anteriores del Gobierno Vasco contemplan medidas dirigidas a la conciliación, pero también medidas dirigidas a potenciar la natalidad, medidas que se han dejado a un lado, por ser la conciliación de la vida laboral, familiar y personal el objetivo de este informe.

En cuanto a la financiación pública, existen **subvenciones económicas** para que parejas de bajos recursos puedan usar los servicios de guarderías o escuelas infantiles. Sin embargo, y dado el bajo nivel económico necesario para acceder a estas subvenciones⁴, su alcance en la población resulta residual.

2.- Medidas de conciliación laboral y familiar

Se trata de medidas que *“centran su interés en dos modalidades de ayuda a la conciliación laboral y familiar: las medidas de **fomento de la excedencia y de la reducción de la jornada laboral**”*⁵. Estaríamos hablando de **subvenciones por excedencias y reducciones de jornada** para el cuidado de menores o familiares dependientes, medidas de una filosofía muy distinta a la analizada en el apartado anterior, ya que mientras que las primeras están orientadas a que padres y madres continúen en el mercado laboral, éstas últimas fomentan apartarse de la misma, total o parcialmente durante un periodo de tiempo.

Estas subvenciones, que existían desde 1996 en la Comunidad Autónoma del País Vasco con una cuantía inferior⁶, exigen una duración mínima de 59 días.

Con la idea de **potenciar una mayor participación de los hombres** en este tipo de medidas, el decreto de 2002 otorga mayores subvenciones para cuando sean ellos quienes opten por este tipo de medidas, y establece periodos máximos para cada uno de los miembros que accedan a éste tipo de subvenciones para cuidar a las criaturas⁷:

1.- Excedencias:

Por cada etapa: 2 años, 18 meses cada persona.

Por vida: 6 años, 4 años por persona.

2.- Reducciones de jornada:

Por cada etapa: 4 años, 3 años cada persona.

Por vida: 18 años, 8 por persona.

⁴ El artículo 9 de la Orden de 5 de noviembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de subvenciones para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años determina que el máximo de ingresos necesarios para su acceso en el caso de una pareja con una criatura es de 13.155,45€

⁵ Decreto 177/2002, de 16 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

⁶ Reguladas en el Decreto 232/1996, y condicionadas a que las personas trabajadoras fueran sustituidas por una persona desempleada mediante un contrato de interinidad, condición que desaparece con el Decreto 177/2002.

⁷ Decreto 118/2007, de 17 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

Además de subvencionar a la empresa con el **100% de la cotización empresarial** cuando se contrate a alguna persona para **sustituir** a los trabajadores y trabajadoras que se acojan a excedencias o reducciones de jornada para el cuidado de hijos e hijas, se establecen las siguientes subvenciones para los trabajadores y trabajadoras⁸:

2.1.- Subvenciones por excedencias:

Se trata de las siguientes subvenciones por excedencias para el cuidado de criaturas de hasta tres años, y de familiares dependientes durante un año:

- 2.400 euros en el caso de las mujeres.
- 3.000 en el caso de los hombres.

2.2.- Subvenciones por reducciones de jornada

Se trata de subvenciones por reducciones de jornada de un tercio como mínimo, a las que se podrá acceder hasta que la criatura cumpla los seis años de edad (hasta los 18 años en caso de minusvalía del 33% o superior). No existe una duración máxima subvencionable para la reducción de jornada para el cuidado de familiares dependientes. Las cantidades son las siguientes:

- 1.800 euros anuales a las mujeres y 2.400 euros a los hombres que se acojan a reducciones de jornada superior al 45%.
- 1.575 euros anuales a las trabajadoras y 2.100 euros a los trabajadores que reduzcan su jornada entre un 40% y un 45%.
- 1.350 euros anuales a las mujeres y 1.800 a los hombres que opten por reducciones de jornada de entre el 33% y el 40%.

2.3. Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores.

Se trata de subvenciones para cubrir el coste de la cotización a la Seguridad Social en la **contratación** de una persona trabajadora dada de

⁸ Decreto 118/2007, de 17 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

*alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social para el **cuidado a domicilio de hijos o de hijas menores***⁹.

La “duración de la jornada laboral del padre y de la madre integrantes de la unidad familiar deberá ser la correspondiente a la **jornada completa** del sector en el que ejerzan su actividad”¹⁰. De la misma forma, estas subvenciones **no** resultan **compatibles** “con la **escolarización** del menor en un centro financiado con presupuesto público”¹¹, **ni** con las **subvenciones por excedencia** para el cuidado de las criaturas. Es decir, se incompatibiliza la percepción de estas ayudas a otro tipo de soluciones adicionales por las que se quisiera optar. Parece que el objetivo de estas ayudas pudiera ser que a falta de servicios suficientes, se permita contratar a alguien para el cuidado completo de las criaturas, alguien cuyo coste sea menor a que padre o madre dejen de participar en el mercado laboral remunerado.

CONCLUSIONES DE LA POLÍTICA DE CONCILIACIÓN DEL GOBIERNO VASCO

A pesar de que el II Plan reconozca que la “*mejor política de conciliación es la basada en la creación de un sistema de servicios de apoyo a la familia*”, y ser la vía por la que han optado los países más avanzados en conciliación, como son los escandinavos, el Gobierno Vasco **no** ofrece la **cobertura suficiente de servicios** de cuidado infantil: la cobertura para el tramo 0 a 3 es de tan sólo el 51%¹². Por tramos de edad, sólo el 33,8% de los niños de 1-2 años y el 21,8% de los niños y niñas de entre 5 meses y 1 año tienen una plaza. La cobertura de las criaturas de 1-2 años no cumple el objetivo del primer Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas (40%), y la de las criaturas menores de 1 año, tampoco las recomendaciones del Consejo Europeo (al menos un 33%)¹³.

⁹ Artículo 30 del Decreto 118/2007

¹⁰ Apartado e) del artículo 33 del Decreto 118/2007

¹¹ Apartado h) del artículo 33 del Decreto 118/2007

¹² Tabla 4.13 de la Evaluación del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas, datos del curso escolar 2004/05, último para el que se analiza la cobertura.

¹³ Barcelona, 15 y 16 de marzo de 2002

Preocupa que no haya **ningún objetivo** sobre la cobertura futura para las criaturas menores de 3 años, indicativo de la falta de interés del Gobierno Vasco de abordar este problema.

Lo único que existe hoy en día es un cuadro de la **previsión** que hace el Gobierno Vasco de las plazas para las criaturas menores de 3 años que se ofertarán en los 5 años de vigencia del II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias¹⁴. La comparación de éstas con el número de criaturas menores de 3 años que habrá¹⁵ nos muestra que en 2010, cuando la cobertura sea máxima, ésta será del 56% (incluidas las plazas privadas). La cobertura prevista por tramos de edad es la siguiente:

- Cobertura completa para las criaturas de entre 2 y 3 años.
- Cobertura del 43,4% para el tramo de 1 a 2 años.
- Cobertura del 22,3% para las criaturas menores de 1 año, de forma que también la previsión para el 2010 está por debajo del objetivo del primer Plan Interinstitucional (40%) y de la estrategia reforzada de empleo del Consejo Europeo (al menos un 33%)¹⁶.

PREVISIÓN PLAZAS 0-3 AÑOS II PLAN INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A LAS FAMILIAS SOBRE NACIDOS VIVOS (%)

		2005/06	2006/07	2007/08	2008/09	2009/10
PÚBLICO ¹⁷	0-1 AÑOS	8,4	10,3	12	13,6	15,1
	1-2 AÑOS	15	17,9	20,6	23	25,3
	2-3 AÑOS	63,1	62,7	63,2	63	62,1
PRIVADO	0-1 AÑOS	7,5	7,5	7,4	7,3	7,2
	1-2 AÑOS	18,4	18,5	18,5	16,4	18,1
	2-3 AÑOS	41,3	41,2	41,5	41,5	41,1
TOTAL	0-1 AÑOS	15,9	17,7	19,4	20,9	22,3
	1-2 AÑOS	33,4	36,5	39,1	39,4	43,4
	2-3 AÑOS	104,4	104	104,7	104,4	103,2

Fuentes: II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y Eustat

¹⁴ Página 37 del II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas

¹⁵ El número de criaturas menores de 3 años que habrá en 2007, 2008, 2009 y 2010 se ha calculado a partir de la tasa de crecimiento media de los nacidos vivos en 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (2,6%), y aplicando ésta a los nacidos vivos durante el último ejercicio para el que se dispone de información, el 2006 (20.043). Información disponible en la siguiente dirección de la página web del Eustat: http://www.eustat.es/ele0000000/tbl0000013_c.html

POBLACIÓN DE 0-3. CAPV, 2005/2006-2009/2010

POBLACIÓN	2005/06	2006/07	2007/08 (e)	2008/09(e)	2009/10(e)
0-1 AÑOS	19.715	20.043	20.564	21.098	21.646
1-2 AÑOS	19.594	19.715	20.043	20.564	21.098
2-3 AÑOS	19.267	19.594	19.715	20.043	20.564

(e) estimación.

¹⁶ Barcelona, 15 y 16 de marzo de 2002

¹⁷ Además de las plazas clasificadas como públicas, han sido añadidas tanto las plazas municipales, como las plazas del consorcio, ya que ambas cuentan con carácter público.

No se observan **avances sustanciales** entre a la cobertura actual y la prevista (periodo de 5 años): se prevé un aumento de 10 puntos para las criaturas de 1-2 años, y tan sólo de 0,5 puntos para las de 0-1 años, tramo en el que se centran los déficits más alarmantes.

COBERTURA ACTUAL Y PREVISIÓN FUTURA PARA EL TRAMO 0-3. CAPV

TRAMO DE EDAD	COBERTURA (%) 2004/05	PREVISIÓN (%) 2009/2010
0-1	21,8	22,3
1-2	33,8	43,4
2-3	109,3	103,2
TOTAL	51	56

Fuentes: Evaluación del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas, y II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias

Como **remedio** a la escasez de servicios, el Gobierno Vasco ofrece dos soluciones:

- 1.- Ayudas para la cotización de personas contratadas para el **cuidado a domicilio de hijas o hijos menores**.

Al ser incompatibles con excedencias, reducciones de jornada o la escolarización en un centro de financiación pública, tienen una incidencia residual.

- 2.- Las **subvenciones para reducciones de jornada o excedencias** para el cuidado de criaturas o personas dependientes, que fomentan apartar por un periodo de tiempo del mercado laboral a quienes opten por estas medidas. Esta forma de actuación se contraponen a las acciones prioritarias de las políticas de empleo establecidas por el Consejo Europeo¹⁸, que apela a los estados miembros a fomentar la participación de los padres y madres en el mercado laboral, y a eliminar las trabas que pueda encontrar la mujer a la hora de participar en el mercado de trabajo.

¹⁸ Barcelona, 15 y 16 de marzo de 2002

En cualquier caso, las subvenciones por excedencia o reducción de jornada tan sólo alcanzan al 0,9% de la población ocupada (0,3% en el caso de las excedencias y 0,6% en el de las reducciones de jornada¹⁹), y es que las escasas cuantías de las subvenciones para excedencias o reducciones de jornada no cubren ni de lejos la pérdida económica que supone coger una excedencia o reducción de jornada. Estas subvenciones no han sido aumentadas desde 2002, con lo que han sufrido una pérdida de poder adquisitivo del 21,5%²⁰.

En su mayoría acaban siendo mujeres quienes atienden a este tipo de medidas: mientras que los hombres representan el 58,5% de la población ocupada, tan sólo reciben el 5,1% de las subvenciones por medidas de conciliación (el 2,88% por excedencias y el 6,03% por reducciones de jornada).²¹

Una de las razones se centra en las desigualdades salariales en el mercado laboral. Y es que las subvenciones de mayor cuantía para los hombres no compensan la mayor pérdida de salario que se produce cuando son ellos quienes se acogen a este tipo de medidas. Por ejemplo, la pérdida económica que supone que una mujer coja excedencia, una vez incorporada la subvención, es de 10.911,96€, mientras que la de un hombre es de 13.556,16€. Resultados parecidos se pueden observar en la tabla siguiente para cuando se opte por la reducción de jornada.

PÉRDIDA DE SALARIO TRAS SUBVENCIONES POR TIPO DE MEDIDA DE CONCILIACIÓN Y SEXO. CAPV²².

MEDIDA		RESULTADO
EXCEDENCIA	MUJER	-10.911,96
	HOMBRE	-13.556,16
REDUCCIÓN	47,5% MUJER	-4.523,18
	HOMBRE	-5.464,18
	42,5% MUJER	-4.082,58
	HOMBRE	-4.936,37

¹⁹ Tabla 2.9. de la evaluación del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas. Año 2004.

²⁰ Lo que ha crecido el IPC entre agosto de 2002 y el momento actual (abril de 2008)

²¹ Tablas 2.8. y 2.11. de la evaluación del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas. Año 2004

²² Las cantidades han sido calculadas considerando las subvenciones para cada tipo de medida y sexo y restándoles las siguientes cantidades:

a) Para las excedencias, el salario anual neto de 19.315,52€ para los hombres y de 15.530,62 para las mujeres (para ello se ha partido del salario neto mensual de 1.379,68€ para ellos y de 1.109,33€ para ellas de la página 63 del Censo del Mercado de Trabajo. 2006 y se han multiplicado por 14 para introducir en el cálculo anual las pagas extras).

b) Para las reducciones de jornada, la estimación de los salarios tras la reducción correspondiente de cada tramo (se ha considerado una reducción de jornada del 47,5% para cuando se establece la posibilidad de una reducción superior al 45%; se ha considerado una reducción del 42,5% para cuando se da la posibilidad de una reducción de entre el 40 y el 45%; se ha considerado una reducción del 36,5% para cuando se posibilita una reducción de entre el 33 y el 40%).

	36,5%	MUJER	-3.508,87
		HOMBRE	-4.243

Fuentes: Censo del Mercado de Trabajo y Decreto 118/2007

Con esta realidad, el establecer periodos máximos para excedencias y reducciones de jornada para cada miembro de la unidad familiar²³, lejos de incentivar a los hombres a acogerse a este tipo de medidas, puede resultar en que sean menos las mujeres que opten por ellas.

Resumiendo, el Gobierno Vasco no garantiza una cobertura suficiente de servicios para las criaturas menores de 3 años. Como alternativa, ofrece ayudas para la contratación de personas para el cuidado a domicilio, o subvenciones por excedencia o reducción de jornada para el cuidado, siendo la incidencia de ambas muy escasa, y centrada en las mujeres.

Una política real de conciliación tiene que pasar necesariamente por **garantizar una cobertura completa en los servicios de atención** a la infancia, y también a personas dependientes. La política de las instituciones vascas, sin embargo, queda lejos de esta orientación. Mientras esto siga siendo así, habrá necesidades de cuidado de criaturas o personas con algún tipo de dependencia que se cubran sin la atención necesaria o se queden sin cubrir. Al mismo tiempo, seguirán teniendo que ser las mujeres quienes tengan que seguir encargándose de estos cuidados, con las repercusiones que ello tiene en su salud, en sus prestaciones futuras, y en sus posibilidades profesionales. En definitiva, mientras las cosas no cambien, padres y madres no podrán elegir el número de hijos e hijas que quieran tener.

Una cobertura completa de servicios públicos y gratuitos para las criaturas y personas dependientes, y subvenciones que realmente compensasen la pérdida de salario de quienes libremente optasen por excedencias o reducciones de jornada para cuidar tampoco asegurarían por completo una fácil conciliación, pero es cuanto menos se nos debiera de garantizar desde las instituciones públicas.

²³ Decreto 118/2007

FUENTES:

- Boletín Oficial del País Vasco. DECRETO 232/1996, de 1 de octubre, por el que se articulan las ayudas al reparto de tiempo de trabajo y a la contratación indefinida.

Disponible en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=19961018&s=1996202

- Boletín Oficial del País Vasco. DECRETO 177/2002, de 16 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar. Disponible en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20020812&s=2002151

- Boletín Oficial del País Vasco. ORDEN de 5 de noviembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de subvenciones para el apoyo a las familias con niños y niñas menores de tres años y para la consolidación de la red de centros de atención a la infancia para menores de tres años. Disponible en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20021108&s=2002213

- Boletín Oficial del País Vasco. DECRETO 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al empleo. Disponible en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20031231&s=2003255

- Boletín Oficial del País Vasco. DECRETO 118/2007, de 17 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar. Disponible en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20070727&s=2007144

- Boletín Oficial del País Vasco. CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 118/2007, de 17 de julio, por el que se regulan las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar. Disponible en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20071130&s=2007231

- Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas. Gobierno Vasco. Disponible en:

http://www.gizarte.net/n68PortalWar/N68PoLinkExtInterServlet?url=%2Ffamilia%2Fdatos%2FPlan_familia_cast.pdf

- Evaluación del Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas. Gobierno Vasco. Disponible en:

<http://www.gizarte.net/n68PortalWar/N68PoLinkExtInterServlet?url=%2Ffamilia%2Fdatos%2F1++PLAN+GV+2+004-TODO.pdf>

- II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias. Gobierno Vasco. Disponible en:

http://www.juslan.ejgv.euskadi.net/r45-19041/es/contenidos/informe_estudio/segundo_plan_familia/es_plan2/adjuntos/Plan%20de%20familia%2022-09-2006.pdf

- Censo del Mercado de Trabajo 2006. Informe detallado. Gobierno Vasco. Disponible en:

http://www.juslan.ejgv.euskadi.net/r45-19042/es/contenidos/informe_estudio/trabajo_1_c/es_trabajo/adjuntos/informe.pdf

- Proyecto de Ley de apoyo a las familias. Parlamento Vasco (publicado el 25.04.2008). Disponible en:

http://www.parlamento.euskadi.net/pfrm_cm_argic_bo.html

- The European Monitoring Centre on Change (EMCC), European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions. Disponible en:

http://www.eurofound.europa.eu/emcc/content/source/eu06015a.htm?p1=ef_publication&p2=null